

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO JUICIO CAMBIARIO 86/05

EDICTO

2124.- D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ, SECRETARIO JUICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE MELILLA.

HAGO SABER:

JUICIO CAMBIARIO 86/2005.

PARTE DEMANDANTE MELILLA GENERAL DE HOSTELERIA S.L.

PARTE DEMANDADA J. ANTONIO BARRIONUEVO VILLALBA Y FRANCISCO GOMEZ ROMAN.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D.ª BELÉN GARCÍA IGLESIAS.

Lugar: MELILLA.

Fecha: tres de mayo de dos mil cinco.

Por presentado el anterior escrito con copia del poder documentos y copias acompañadas, se tiene por parte al Procurador D. CABO en la representación que acredita.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Por el procurador Sr./Sra CABO TUERO en nombre y representación de MELILLA GENERAL DE HOSTELERIA S.L., se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a J. ANTONIO BARRIONUEVO VILLALBA Y FRANCISCO GÓMEZ ROMÁN con domicilio en Málaga el primero y en Melilla el segundo, para la ejecución de dos pagarés en reclamación de dos mil cuatrocientos veintiocho euros de principal y de setecientos veintiocho euros con cuarenta céntimos en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

En el título figuran el actor como acreedor en concepto de tomador y el demandado como deudor, en concepto de librador y como fecha de vencimiento la de 25-09-03.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la anterior demanda se estima a la vista de los datos y documentos aporta-

dos, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6,7,23, y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 820 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo últimamente mencionado.

TERCERO.- El título presentado reúne los requisitos exigidos por la Ley 19/1985 de 16 de Julio, Cambiaria y del Cheque para el ejercicio de las acciones por falta de pago, por lo que procede acordar las medidas previstas en el artículo 821 de la LECn.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA incoar, a instancia del Procurador Sr/Sra. CABO TUERO en nombre y representación de MELILLA GENERAL DE HOSTELERIA S.L. juicio cambiario, frente a J. ANTONIO BARRIONUEVO VILLALBA Y FRANCISCO GÓMEZ ROMAN para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la LECn.

2.-En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la LECn, se acuerdan las siguientes medidas:

1º.-Requerir a los deudores por mitad para que en el plazo de DIEZ DIAS paguen al acreedor la cantidad de 2428 euros de principal, más la de 728,40 euros calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

2º.-El inmediato embargo preventivo de los bienes de los deudores, por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento.

A tal fin, expídase mandamiento al Agente judicial de este Juzgado o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido del Secretario u Oficial habilitado que le sustituya lo practiquen en legal forma. Y líbrese